

DIARIO BALEAR

del viernes 3 de Setiembre de 1824.

Sta. Dorotea virgen.

ARTICULO DE OFICIO.

Real cédula que S. M. se ha servido expedir, comprensiva de las bases que han de seguirse en las purificaciones de los militares.

EL REY.

Quando por mi Real decreto de primero de Mayo de este año, á impulsos de mi paternal clemencia, concedí indulto á aquellos vasallos estraviados, cuyos delitos tuvieron origen mas de seducción y alucinamiento que de la perversidad del corazon; creí conveniente el declarar en el artículo 7º que esta gracia fuese sin perjuicio de examinar la conducta política de los enpleados por los medios acordados y que se acordasen sobre este particular, como así se verifica por las clases civiles. Pero considerando que la seguridad del Estado exige que se tomen iguales medidas con los militares, á fin de que, depositando las armas en personas fieles, puedan enplearlas siendo necesario en defensa de mi Real Persona, autoridad soberana, y seguridad interior y exterior de mis dominios, tuve á bien oír sobre este importante asunto á mi Consejo Supremo de la Guerra, quien me consultó lo que creyó conveniente; y en su vista he venido en resolver y decretar lo siguiente:

Art. 1º Estarán sujetos al juicio de purificacion todos los militares efectivos y retirados desde la clase de General hasta la de Alférez inclusive.

2º En el Consejo Supremo de la Guerra, y por una comision de cinco Ministros, tres militares, un político y un togado, que se hallen ya purificados, se incoar-

rán, seguirán y determinarán los expedientes de purificacion de los Generales y demas Gefes hasta Coronales inclusive.

3º Desde la clase de Tenientes Coronales hasta la de Alférez se principiaron y concluirán en las Juntas que se formen en las Provincias, compuestas de los Capitanes generales de ellas y otros cinco vocales, que los mismos me propongan, todos ya purificados, á cuyo efecto el Consejo procederá inmediatamente á purificar las personas que no lo esten, y hayan de componerlas, á fin de que estas puedan ponerse espeditas cuanto antes.

4º Los Ministros efectivos, cesantes, honorarios y demas subalternos del Consejo, y los que sirven en el Ejército sin graduacion militar acudirán á purificarse, como lo han hecho hasta aqui, á las Juntas civiles respectivas.

5º Solo se exceptuarán de la purificacion los que al tiempo de entrar en el Reino las tropas auxiliares, ó antes de esta época, estuvieron sirviendo en los Cuerpos Realistas, sin haber pasado despues á los constitucionales: los que hubiesen estado desempeñando alguna comision dirigida á la defensa de los derechos de mi Soberanía: los que se hayan mantenido en la servidumbre de mi Real Persona y Familia, cuyas excepciones (si no constan por notoriedad) deberán acreditarlas en los Tribunales ó Juntas en que segun su graduacion deberán ser purificados.

6º En la purificacion de los enpleados militares se observará el mismo sistema que en la de los civiles, pidiendo informes instructivos y reservados, de la manera y en los propios términos é instancias que estan acordadas para estas.

7.º Para que pueda realizarse con mas individualidad lo prevenido en el anterior artículo, los que hayan de purificarse presentarán una relacion ó historia de sus vicisitudes comprensiva de los particulares siguientes. Primero: El destino y empleo que obtenia desde primero de Enero de mil ochocientos y veinte. Segundo: Dónde se hallaba en aquella época, y regimiento ó cuerpo á que pertenecia. Tercero: El sitio y dia en que juró la constitucion, de qué orden, ó por qué. Cuarto: Qué ascensos, mandos, empleos ó comisiones, así militares como civiles ha tenido desde dicho tiempo hasta treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos veinte y tres, y tiempo que ha permanecido en ellas, y en qué pueblos ha residido en esta época, y cuánto en cada uno. Quinto: Si ha pertenecido á alguna de las sectas ó sociedades reprobadas de masones, comuneros &c.; si ha sido individuo de la Milicia llamada nacional, ó de los batallones sagrados, y si ha sido periodista ú orador en las sociedades denominadas patrióticas. Sexto: Si ha hecho la guerra contra las tropas Realistas, y en qué clase, cuerpo y Provincia. Séptimo: Si ha sido Vocal de algun Consejo de Guerra formado contra los Realistas, en qué sitio, y causas en que intervino como Juez ó Fiscal, con expresion de los que condenaron, y á qué penas, y quienes compusieron el Consejo. Octavo: El tiempo y modo como volvió á reconocer mi soberana Autoridad, presentándose al Gobierno legitimo.

8.º Para que estas certificaciones tengan todo el carácter de certeza y veracidad respecto á la identidad de la persona, se dirigirán por medio de los Capitanes generales las que pertenezcan á los que por su graduacion deban purificarse en el Consejo; y los que hayan de hacerlo en las Juntas de las Provincias, hallándose en las capitales los interesados, las presentarán á los mismos Capitanes generales, y residiendo fuera, deberán llevar el V.º B.º del Comandante de armas, ó en su defecto de la Justicia del pueblo de su domicilio.

9.º Todo el que omita ó desfigure alguna de las circunstancias espresadas en el artículo 7.º, por el mero hecho se le declarará impurificado, sin perjuicio de las

demas providencias á que se hiciere acreedor, segun la mayor ó menor trascendencia de su malicia.

10. Por el orden que reciban el Consejo y Juntas estas relaciones, se pedirán los informes reservados que crean convenientes, para averiguar la conducta militar y política del que se ha de purificar.

11. Si alguno rehusase dar estos informes, dilatase por mas tiempo que el necesario para contestar, ó por piedad mal entendida desfigurase ú ocultase los hechos, se pondrá en mi noticia, para que pueda manifestarle mi Real desagrado, ó tomar las providencias que estime convenientes.

12. Las bases que han de servir para la purificacion han de ser: El amor á mi Real Persona, derechos y gobierno, y la conducta política y opinion pública que se haya gozado y se goce como consecuencia precisa de dicho amor. Y para la impurificacion serán la adhesion al sistema constitucional, su gobierno y máximas, y la conducta política y opinion pública consiguientes á dicha adhesion: sujetándose mi Consejo de la Guerra á estos principios, procederá desde luego, y con la mayor actividad, á las purificaciones, observando el orden, modo y términos prevenidos para la de los Empleados civiles en las Reales cédulas de 1.º de Julio del año último y 1.º de Abril del presente, y ateniéndose tambien á las declaraciones que haya hecho y haga sobre la materia por la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia.

Por tanto mando á mi Consejo Supremo de la Guerra y demas Tribunales y Justicias del Reyno, á los Vireyes, Capitanes generales del Ejército y Armada, Gobernadores, Inspectores generales de mis Ejércitos, y á todos los Gefes militares en sus respectivos distritos, observen y hagan observar en la parte que á cada uno corresponde cuanto se contiene en esta mi Real cédula, firmada de mi Real mano, sellada con el sello secreto de mis armas, y refrendada del infrascrito mi Secretario y del mi Consejo Supremo de la Guerra. Dada en Palacio á nueve de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro. =YO EL REY.= Por mandado del REY nuestro Señor. =Pedro Diaz de Ribera.

Es copia á la letra de la Real cédula original que ecsiste en la Secretaria del Consejo Supremo de la Guerra de mi cargo. Madrid nueve de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro. = Pedro Diaz de Ribera.

=====
NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 10 de Agosto.

S. M. ha llegado á su palacio de las Tullerías á las cuatro de la tarde de vuelta de St. Cloud.

= S. A. R. la Duquesa de Calabria eria por sí misma al Príncipe Luis, que ha dado á luz últimamente. Este jóven Príncipe, siendo hermano de Madama la Duquesa de Berry, es por consecuencia tio de Monseñor el Duque de Burdeos, y tiene cuatro años menos que este.

= El estado actual de la Moldavia presenta todos los síntomas del término de una revolucion, que ha marcado su curso y su declinacion por los males que afligen todavía á algunos paises de la Europa. La causa principal de la escision que ecsiste hoy en este Principado proviene de la animosidad de la antigua nobleza moldava, contra la que se ha creado nuevamente, y que está poseyendo cargos y empleos lucrativos.

A consecuencia de las turbulencias que estallaron en la Moldavia en 1821, los boyardos mas ricos y de mas influjo abandonaron su patria, y los de segundo orden los reemplazaron en los diferentes destinos que ocuparon aquellos durante la residencia de los turcos. Juan Sourdra, gobernador de esta provincia, deseando reinar en ella segun las instituciones del pais, invitó diferentes veces á los boyardos emigrados á que se restituyesen á sus casas; pero no pudo lograrlo sino de un corto número, porque la mayoría se negó bajo motivos especiosos. La verdadera causa de su negativa era la esperanza que tenian de un rompimiento próximo entre la Rusia y la Turquía. Desesperanzado el gobierno de su regreso inútilmente solicitado, se vió obligado á confirmar en sus empleos á algunos boyardos.

Este acto acabó de ecsasperarlos; no

3
dudaron de pronunciarse contra el Príncipe reinante, y titulándose el órgano de una pretendida oposicion, reclamaron sus derechos cerca del Gran Señor: pidieron la separacion de la nueva nobleza, y se opusieron á la subida de los impuestos, la cual tambien les habia alcanzado en parte. El hospodar que no carecia de medios para reprimir estas maquinaciones ademas de la justicia de su causa, envió á la Puerta un documento esponiendo la conducta y las miras de los descontentos.

El divan ecsaminó la peticion de los boyardos, y halló tan poco fundadas sus quejas, que no dudó en vituperar su conducta, puesto que fue preciso crear cierto número de boyardos, en virtud de la ausencia y emigracion voluntaria de los primeros.

En cuanto á la promocion de los nuevos boyardos á los empleos, ademas de ser una recompensa por sus buenos servicios, es de observar que nunca mas que ahora habian prestado estos servicios verdaderos á su patria durante la ausencia de los diputados anteriores, y que la percepcion de los impuestos se habia destinado para mantener las tropas de la guarnicion, y amortizar la deuda del Estado. Queriendo ademas la Puerta dar un testimonio de su satisfaccion al hospodar, y poner un término á las intrigas y desórdenes ulteriores, hizo conducir los diputados á las plazas fuertes, y autorizó al hospodar para que castigase á los que hubiesen tenido parte en estas maniobras.

Bien sabida es la dulzura con que trató el hospodar á los que se habian declarado contra él; pues al mismo tiempo solicitó de la Puerta la libertad de los boyardos que estaban detenidos en las fortalezas, lo que le fue otorgado. De esta época acá se consolida la calma de dia en dia, y es de esperar que no volverá á turbarse otra vez la tranquilidad.

La plaga de la peste que affigia algunos distritos limítrofes de la Valaquia y la Moldavia va perdiendo de su intensidad. Se verifica en parte la evacuacion de estos Principados por las tropas turcas; la cual será completa en habiendo formado una milicia nacional capaz de sostener la seguridad del pais.

=====
=====

Valencia 27 de Agosto.

Por el Excmo. Sr. Gobernador del Real y Supremo Consejo se ha comunicado al Real Acuerdo de esta Audiencia de Valencia la Real orden que dice así.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice en Real orden de 14 de este mes lo siguiente.

Excmo. Sr.—Con esta fecha comunico al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Rey N. S. se ha enterado de las alarmas y maquinaciones que traman algunos revolucionarios españoles en diferentes puntos de la Península. Y conociendo la gravedad de los males que esta conducta puede acarrear á la Patria: el horrible desprecio que se hace de la benignidad y clemencia con que los trató S. M. en el Real Decreto de Indulto de 1.º de Mayo último; y la necesidad que hay de sacar las cosas por algun tiempo de su orden regular, y egecutar castigos prontos, severos y oportunos, que sirvan de penas á unos, de freno á otros, y de confianza á todos en la recta é invariable justicia de S. M., se ha servido resolver, que cualquiera revolucionario que sea aprehendido con las armas en la mano ó envuelto y mezclado en conspiraciones y alborotos, que se dirijan á turbar el orden y sosiego público, y á restablecer el sistema anárquico, felizmente abolido, inmediatamente sea entregado á una comision militar para que breve y sumariamente lo juzgue, y egecute lo juzgado, dando cuenta despues de que lo haya hecho. Todo ello sin embargo de las providencias que en contrario se hayan dictado hasta aquí por el tiempo que lo ecsija la necesidad, sin perjuicio de las órdenes mas egecutivas que se hayan comunicado por el Ministerio del cargo de V. E., y mientras S. M. no determina otra cosa.—Y lo trasladado á V. E. para su inteligencia y la del Consejo, y para que circulando esta Soberana resolusion á las Chancillerías, Audiencias, y demas Autoridades que convenga, todas contribuyan por su parte á que tenga el debido cumplimiento.”

Traslado á V. S. esta Real resolusion para su inteligencia, y á fin de que ha-

ciéndola presente en ese Tribunal, se circulen por el mismo las órdenes mas estrechas y positivas á todas las Justicias de los pueblos de su territorio, para que tenga cumplido efecto lo mandado por S. M., encargándoles que vigilen con la mayor exactitud sobre el porte y conducta de unas gentes tan criminales, y procedan contra ellas en su lugar y caso, segun se previene en esta Real orden, y que sin perjuicio de ello avisen de cualquiera ocurrencia; en el concepto de que se les impone toda la responsabilidad si procedieren con omision ó negligencia en un negocio de esta importancia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1824.—Ignacio Martínez de Villela.—Señor Regente de la Audiencia de Valencia.

Y vista en el Real Acuerdo extraordinario celebrado en este dia, ha sido acordado su obediencia y cumplimiento, y entre otras cosas se inprima y circule á los Corregidores cabezas de partido de este Reino á fin de que los dirijan á las Justicias de los pueblos de sus distritos para inteligencia y egecucion de lo que S. M. manda. Lo que de orden del Tribunal comunico á V. para dicho fin, acusando su recibo por mano del Fiscal de S. M.

Dios guarde á V. muchos años. Valencia y Agosto 23 de 1824.—D. Lorenzo Martínez.
(Diario de Valencia.)

Palma 2 de Setiembre.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 2 PARA EL 3.
Parada Milicia Provincial, sargento de hospital Artillería.—Socios.

AVISOS.

El que quiera comprar un reloj de oro y repeticion de lo mas superior, acuda á esta imprenta y le darán razon.

El 4 del corriente saldrá balija para Barcelona.

CON SUPERIOR PERMISO.

INPRENTA DE FELIPE GUASP.